

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

**Informe
Investigación Especial
en la
Dirección Regional de Obras.**



12 de enero 2012

28 de 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REFS.: N°s 183.686/10
244.325/10
226.447/11

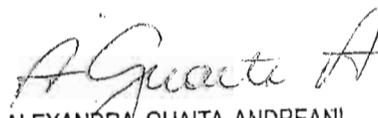
REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 28 DE 2011, RELATIVO A
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL
TÉRMINO ANTIPADO DEL CONTRATO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 000746 12.ENE.2012

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe que se remite, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la denuncia realizada por don Juan Calderón Ramírez, sobre diversas irregularidades que a su juicio se habrían cometido por la Dirección de Obras Portuarias, que dispuso el término anticipado del contrato denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Portuaria Caleta Embarcadero".

Asimismo, se devuelven los antecedentes proporcionados por ese servicio, consistentes en 2 archivadores con variada documentación relativa al mismo, libros de obras N°s 1, 2, 3 y 4, y libros de comunicaciones N°s 1, 2 y 3.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORITA
DIRECTORA REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REFS.: N°s 183.686/10
244.325/10
226.447/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 000747 12.ENE.2012

oficio N° 000746 12.ENE.2012
su conocimiento y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JUAN CALDERÓN RAMÍREZ
LARRAÍN ALCALDE HUERTO N° 131
LA SERENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REFS.: N°s 183.686/10
244.325/10
226.447/11

**INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 28, DE 2011, RELATIVO A
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL
TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 12 ENE. 2011

Con motivo de la denuncia formulada ante esta Contraloría Regional, por don Juan Calderón Ramírez, propietario de la empresa constructora de igual nombre, relativa a diversas situaciones vinculadas a eventuales irregularidades que a su juicio se habrían cometido en el término anticipado del contrato que se indica, por parte de la Dirección Regional de Obras Portuarias de Valparaíso, se efectuó una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias del recurrente quien, en tres extensas presentaciones señala, en síntesis, que la Dirección de Obras Portuarias, Región de Valparaíso, dispuso el término anticipado del contrato denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Portuaria Caleta Embarcadero", del cual fue el adjudicatario, sin tomar en cuenta todos los factores que afectaron la ejecución de las obras y el plazo establecido al efecto, los que, según señala, serían de responsabilidad del Inspector Fiscal de la Obra -IFO-, razón por la cual solicita se le reconozcan 112 días de mayor plazo, la invalidación de la resolución que sancionó el referido término de contrato y que éste sea resuelto por necesidades del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas -MOP-, Reglamento de Contratos de Obras Públicas -RCOP-, además de la suspensión de cualquier medida punitiva que se pueda adoptar en su contra y el resarcimiento de los perjuicios económicos que le habría provocado lo anteriormente señalado.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el examen de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno y otras pruebas que se estimaron necesarias en la circunstancias.

Análisis

En virtud de lo consignado por el recurrente en sus presentaciones de 14 de mayo y 9 de noviembre de 2010, y 30 de noviembre de 2011, se estimó procedente solicitar a la Dirección de Obras Portuarias, Región

A. García
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO

**A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE**
PRG/NCN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



de Valparaíso -DOP-, informes respecto de las materias objeto de la denuncia, remitiéndose de parte de ese servicio, los oficios N^{os} 404 de 2010 y 108 de 2011.

Cabe anotar, en primer término, que el proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Pesquera Portuaria Caleta El Embarcadero", se ubica en la comuna de Quintero y consistió en la demolición de las instalaciones existentes y la construcción de un edificio de 432,6 m², que contendría boxes para pescadores, una cafetería y oficinas administrativas, consultándose además, la pavimentación de la explanada.

El contrato se adjudicó por propuesta privada a la empresa constructora Juan Calderón Ramírez, mediante la resolución DROP (TR) V N^o 005, de 10 de marzo de 2009, de la Dirección de Obras Portuarias, Región de Valparaíso, bajo la modalidad de suma alzada con partidas a serie de precios unitarios, por un monto de \$ 485.578.674.-, y 224 días de plazo, registrándose cinco modificaciones posteriores, las que fueron sancionadas mediante las resoluciones DROP V N^{os} 794, 835, 1.083, 1.179 y 1.225, todas de 2009, que significaron un aumento efectivo de \$ 11.372.060.- y 81 días de mayor plazo, producto de aumentos de obra y obras extraordinarias, quedando finalmente el monto del contrato en \$ 496.950.734.-, con fecha de término para el 15 de enero de 2010.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el recurrente y la entidad investigada en los informes solicitados, se logró determinar los hechos que, en lo medular, se exponen a continuación:

1. De la entrega de terreno:

Sobre esta materia, manifiesta el recurrente que el programa contractual que formaba parte de los documentos de licitación, no incluyó los 15 días que se tomó el IFO para entregar el terreno, lo que no sería consistente con lo indicado en el Capítulo 1, número 2, letra b), del RCOP. En este mismo sentido, señala que el terreno no fue entregado en condiciones que permitieran un inicio inmediato de las obras, toda vez que en el lugar se encontraban materiales y equipos de pesca, botes y navíos, lo cual incumpliría el principio de equidad señalado en el Capítulo 1 del RCOP y lo dispuesto en el artículo 138, del mismo texto reglamentario.

A este respecto, la DOP señala que la interpretación efectuada por el recurrente no contempla todo lo establecido en el artículo 137 del RCOP, el cual establece un plazo máximo de 15 días para efectuar la referida entrega, una vez que el contratista cumpla con los requisitos administrativos iniciales del contrato, los cuales se encuentran estipulados en el punto 7.3 de las bases administrativas, respecto de lo cual, agrega que la resolución protocolizada, fue ingresada el 1 de abril de 2009 a la DOP y no a la Fiscalía, como establecía el citado punto, debiendo ser remitida internamente a ese órgano, el cual, el día 14 del mismo mes, solicitó correcciones a la póliza de seguro de responsabilidad civil, razón por la que la entrega de terreno se realizó el 17 de abril de 2009.

Asimismo, en relación con la entrega incompleta del terreno, aclara que los trabajos iniciales de la obra consistían en la demolición de las instalaciones antiguas y el traslado de los pescadores con sus oficinas a un sector que no afectara la ejecución de los trabajos. Agrega, que el punto 1.1 de las Especificaciones Técnicas Especiales, establece que las actividades de instalación no debían influir el normal desarrollo de las actividades pesqueras, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



lo que el contratista estaba obligado a efectuar las coordinaciones del caso, no pudiéndose imputar responsabilidad al IFO por esta situación. Asimismo, indica que para efectuar la citada demolición, el contratista debió obtener primero el permiso del Servicio de Salud, lo que lo obligó a considerar el tiempo necesario para la desratización exigida por éste.

Sobre el particular, conforme consta en el folio N°2, del libro de obras, y en el acta levantada al efecto, el terreno fue entregado el día 17 de abril de 2009, en tanto el plazo del contrato comenzó a contabilizarse a partir del 17 de marzo del mismo año, esto es, al día siguiente de la fecha en que la resolución N° 005, de 2009, que lo adjudicó, ingresó completamente tramitada a la Oficina de Partes de la DOP, según lo establece el artículo 160 del RCOP.

Se comprobó que, mediante carta fechada el 31 de marzo de 2009 e ingresada en Oficina de Partes de la DOP el 1 de abril del mismo año, el contratista entregó los documentos exigidos en el punto 7.3, de las bases administrativas, para la entrega de terreno, esto es, la resolución protocolizada que adjudica el contrato, la boleta de garantía por fiel cumplimiento del mismo y la póliza de seguro de responsabilidad civil. No obstante, y en concordancia con lo señalado por el servicio, se constató que el primero de los documentos antes señalados no fue ingresado por el contratista a la Fiscalía del MOP, Región de Valparaíso, por lo que la DOP lo remitió a esa entidad, mediante el oficio DROP N°233, de 6 de mayo de 2009.

Con todo, se concluye que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, la entrega del terreno no fue extemporánea, e incluso, en estricto rigor, ésta debió consultarse dentro de los 15 días siguientes al 6 de mayo de 2009, fecha en que se dio cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en el citado punto 7.3, de las bases administrativas.

Por otro lado, se debe consignar que no procede la reclamación del contratista, en torno a que el programa de trabajo no incluyó los 15 días que se tomó el IFO para entregar el terreno, por cuanto aquéllo se encontraba expresamente indicado en el mencionado punto 7.3, el cual era de su conocimiento al momento de presentarse a la licitación, menos aún, solicitar compensaciones económicas por aquéllo. Ello, por cuanto el punto 2.12 de las referidas bases, estableció que la empresa proponente debía considerar en sus gastos generales, el financiamiento adicional que fuese necesario requerir para la materialización de su Programa de Trabajo, en concordancia con los plazos e hitos señalados en el referido texto regulatorio.

Asimismo, es dable manifestar que el Capítulo 1, número 2, letra b), del RCOP, aludido por el recurrente, no es parte del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el citado reglamento, sino que corresponde a un texto informativo relativo a los objetivos de las modificaciones introducidas a éste, respecto del reglamento anterior aprobado por decreto N°15, de 1992, del mismo ministerio, por lo cual no puede ser empleado como base legal para sus reclamaciones.

Respecto de la entrega incompleta del terreno, aludida por el recurrente, cabe manifestar que de los documentos analizados, tal como se señaló en los párrafos precedentes, éste se entregó oportunamente al contratista, según las normas que rigieron el contrato, no registrándose observaciones en el acta levantada al efecto -la cual fue firmada a conformidad por las partes-, ni anotaciones en el libro de comunicaciones relacionadas con esta materia, siendo éste el medio pertinente para que el contratista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



expresase sus reparos en relación con la ejecución del contrato. Asimismo, no existe constancia de que la faena haya sido paralizada por la causa antes señalada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que mediante anotación en el libro de obras N°2, de fecha 1 de octubre de 2009, folio N°29, se atendió solicitud del contratista de aumento de plazo, de fecha 22 de septiembre del mismo año, basada en la "no disposición del terreno libre", respondiéndosele que aquéllo no era procedente, por cuanto la ejecución de la obra había sido reprogramada, encontrándose las partidas reordenadas y adecuadas dentro del plazo vigente, hecho que fue constatado por esta Contraloría Regional.

En consecuencia, cumple con señalar que, en la especie, no se verifican los requisitos para que proceda el derecho a indemnización y aumento de plazo contemplado en el artículo 138, del decreto N°75 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

2. De las condiciones del subsuelo:

Se plantea en la denuncia que el IFO se habría demorado en proveer una solución técnica a la aparición de roca en las excavaciones para las fundaciones del edificio, a lo que la DOP señala que dicha situación fue resuelta por el ingeniero mecánico de suelos el 30 de junio de 2009, lo que derivó en una Orden de Ejecución Inmediata de fecha 15 de julio del mismo año, que modificó el contrato, aumentándolo en \$ 5.203.965.- considerando un aumento de plazo de 20 días. Asimismo, añade que con lo anterior no se impidió la continuidad de los trabajos, ya que los problemas antes señalados no afectaron a todas las excavaciones del edificio.

Sobre esta materia, se constató, de la revisión del libro de obras y el libro de comunicaciones, que las referidas excavaciones quedaron terminadas el 25 de junio de 2009 (folio N°18 del libro de obras N°1), a la espera de una solución para confeccionar los sellos de fundación, la cual fue dada por un ingeniero consultor el día 30 del mismo mes (folios N°s 20 y 21 del libro de comunicaciones N°1). El presupuesto para la confección del mejoramiento propuesto por el consultor fue entregado por el contratista el 8 de julio de 2009, instruyéndose ese mismo día comenzar con dichas faenas (folios N°s 22 y 23 del libro de obras N°1), con lo cual se registra una detención de 13 días en la ejecución de esta partida.

El aumento de obra originado por la situación antes descrita, dio lugar a la Solicitud de Orden de Ejecución Inmediata N°1, de 22 de julio de 2009, la cual fue sancionada mediante la resolución exenta DROP V N°794, de 10 de septiembre del mismo año, aumentándose el contrato en \$5.203.965.- y el plazo en 20 días, conviniéndose modificar los respectivos programas de trabajo y de inversiones.

Con todo, se concluye que el aumento de plazo otorgado, consideró las demoras que se produjeron tanto en la adopción de la solución de mejoramiento del suelo de fundación, como en la ejecución del mismo, por lo que se desestima la reclamación del recurrente sobre esta materia.

3. De las faenas de hormigonado:

Sobre esta materia, el recurrente manifiesta, en síntesis, que existían numerosas discrepancias entre los planos de arquitectura, ingeniería y las especificaciones técnicas, agrega, que las soluciones constructivas para las obras de hormigón estructural del primer y segundo piso y losa de entresuelo, presentaban graves deficiencias, que no identifica, y que las tardías soluciones por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



parte del IFO redundaron en retrasos en la planificación de las faenas afectando el desarrollo de las mismas de una forma difícil de cuantificar, que hizo imposible el empleo productivo y racional de los recursos, lo que provocó un desfase entre los flujos programados de ingresos y gastos, y traspasó al contratista la casi totalidad de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto, haciendo imposible su materialización de acuerdo a las condiciones contratadas.

Respecto a las deficiencias del proyecto, el servicio manifiesta que éstas debieron ser analizadas y consultadas oportunamente por el adjudicatario durante el proceso de licitación y que, por otra parte, el ítem 1 de las Especificaciones Técnicas Especiales, establece que al inicio de las obras el contratista debía expresar todas las dudas y discrepancias que encontrase, dejando constancia de ello en el libro de obras, lo que no ocurrió. En este sentido, agrega que las dudas que el recurrente presentó durante la ejecución de las obras, se debieron a una falta de entendimiento de los detalles del proyecto y que las indefiniciones que menciona en su presentación, se refieren a consideraciones que, en la práctica, se resuelven fácilmente.

Por otra parte, en lo concerniente a la poca celeridad con que el IFO habría resuelto aspectos técnicos relativos al hormigonado, el servicio señala que no se encontraron documentos o anotaciones en los libros de comunicaciones y de obra, que den cuenta de esta situación. Sin embargo, indica que de acuerdo al programa de trabajo, el contratista debía iniciar el hormigonado de la losa del segundo piso el 14 de septiembre de 2009, autorizándose su ejecución el 19 y 23 del mes siguiente, manifestando que dicha tardanza se debió al atraso del contratista en la adquisición de los moldajes, trabajos de enfierraduras, recepción y modificación de elementos.

Sobre el particular, cabe anotar en primer término, que del análisis de las consultas efectuadas por los oferentes durante los procesos de licitación que precedieron a la propuesta privada de la especie, que fueron subidas al portal Mercado Público, se constató que éstas no registran consultas referidas a incongruencias del proyecto.

No obstante lo anterior, y en lo que se refiere a las dilaciones en las gestiones del IFO en la solución de contradicciones de la citada losa, importa aclarar que, mediante folio N°40 del libro de obras N°2, de 14 de octubre de 2009, el IFO entregó la solución definitiva para la losa de hormigón armado, anotando que se sube en 5 cm en la superficie inscrita entre los ejes A1; C1; C2; B2; B3 y A3, detallando además el desarrollo de las armaduras para esa zona.

Sin perjuicio de ello, de la revisión del libro de obras y el libro de comunicaciones, se constató que el contratista solicitó concretamente una solución para el desnivel de la losa, el día 8 de octubre de 2009, folio N°42, del libro de comunicaciones N°2, no obstante, al día 9 del mismo mes, éste no había entregado una solución satisfactoria para los cortes de hormigonado del referido elemento estructural (folio N°36 del libro de obras N°2).

Por otro lado, cabe consignar que la inconsistencia del proyecto se produjo en un sector acotado del mismo, entre los ejes 1 y 3, y los ejes A y C, en circunstancias que el contratista obtuvo la autorización para hormigonar la losa entre los ejes 1 y 2' y los ejes D e I -donde no hubo modificaciones-, el día 19 de octubre de 2009, como lo consigna el folio N°42, del libro de obras N°2, lo cual denota que la empresa ya se encontraba atrasada al momento de resolverse la inconsistencia, lo que permite colegir que la misma no afectó significativamente el desarrollo de la faena, toda vez que la autorización para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



hormigonar la zona modificada se produjo el 23 del mismo mes, a través del folio N°47, del referido libro de obras, vale decir, 4 días después de la primera.

En consecuencia, procede desestimar la reclamación del recurrente, por cuanto el eventual efecto en el plazo del contrato que pudiese haber tenido dicho atraso, no hubiese afectado la causal de término anticipado del contrato, el cual presentaba un 52% de atraso respecto al avance total de la obra, esto es, 22% más que el máximo establecido en el artículo 161, del RCOP, para dicho efecto.

4. Del proyecto:

A este respecto, se plantea, en lo que interesa, que el proyecto adolecía de una serie de indefiniciones relativas a las dimensiones de las vigas de la techumbre, anclajes de las mismas y cotas de la cadena y muros del 2° piso, cuya demora en aclararlas por parte del IFO -quien sólo indicó los planos por los cuales debía ejecutarse el proyecto- le habría generado al contratista un atraso de 28 días. Asimismo, el recurrente denuncia que el IFO, haciendo una interpretación, a su juicio errónea, del ítem 7.16.1 de las bases administrativas, se negó a pagar el estado de pago N° 6.

A su turno, el servicio manifiesta que la resolución de los problemas planteados se hicieron en un tiempo razonable, para lo cual cita diversas anotaciones del libro de obras y del libro de comunicaciones, indicando además que las acciones descritas no produjeron ningún atraso, ya que el contratista se encontraba imposibilitado para armar estructuras, toda vez que no disponía de los materiales requeridos en el proyecto para tal efecto.

Por otra parte, señala que si bien el ítem 7.16.1 de las bases administrativas contempla la posibilidad de realizar pagos quincenales, para ello fija como mínimo un pago de \$ 22.000.000.-, con excepción del primero y el último, y que en este caso el contratista había acumulado obras sólo por un valor de \$ 7.573.665.-, por lo que no se cursó el referido estado de pago.

Sobre estas materias, corresponde señalar, en primer término, que conforme se desprende de la anotación realizada en el folio N°36 del libro de comunicaciones N°2, no existió indefinición del proyecto en torno a las dimensiones de las vigas de la techumbre. Ello, por cuanto la denominación "IN 30x56,8" es consistente con las dimensiones detalladas en la lámina 31 de 50, conforme a la nomenclatura adoptada por el Instituto Chileno del Acero para un perfil laminado tipo IN de 30 cm de alto y un peso unitario 56,8 kg/m.

Del mismo modo, con respecto a las cotas de los muros y cadenas del 2° piso, se constató que no hubo indefiniciones del proyecto sino un error de tipeo en la cota del coronamiento del eje 1, indicada en la elevación del eje F, de la lámina 30 de 50 -que indica una cota de 1.030-, por cuanto la elevación del eje 1, de la lámina 32 de 50, indica una cota de coronamiento de 1.045, situación que fue aclarada el 27 de noviembre de 2009 por el IFO, conforme consta en anotación de los folios N°s 27 y 28, del libro de obras N°3, no obstante el contratista acusó recibo de dicha indicación el 7 de diciembre del mismo año, según se verifica del folio N°23 del libro de comunicaciones N°3.

Igualmente, consta en correo electrónico de 7 de diciembre de 2009, que a esa fecha, el contratista no contaba con los materiales necesarios para ejecutar la estructura de techumbre. En efecto, en el referido correo remitido por el contratista al IFO, se solicita a este último dar su visto bueno para proceder a galvanizar los perfiles metálicos a emplear en dicha estructura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



En segundo lugar, en relación con la falta de pago del estado de pago N°6, es del caso anotar que el ítem 7.16.1 de las bases administrativas, en concordancia con lo prescrito en el inciso primero del artículo 153 del RCOP, contempla la posibilidad de que, bajo circunstancias especiales, se cursen estados de pago por montos inferiores al mínimo establecido en las mismas, lo cual constituye una facultad discrecional del servicio, por lo que su negación no conforma una irregularidad administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Organismo de Control no puede sino desestimar la reclamación del recurrente sobre las materias antes analizadas.

5. De otros aspectos del proyecto de ingeniería:

En sus presentaciones, el recurrente plantea que hubo deficiencias en el pavimento y diseño de las puertas de los boxes del segundo piso y las obras de protección del muro medianero con la propiedad vecina, así como también se refiere al atraso que le produjo la disposición del IFO de diferir la ejecución de la edificación correspondiente a la portería, a causa de la falta de espacio en el recinto, que obligó a desarmar instalaciones provisionales para su construcción e implicó, además, realizar un mejoramiento del suelo de fundación.

Del mismo modo, expone que hubo una serie de otras deficiencias relacionadas con imprecisiones en los planos de estructuras, diferencias en los espesores de muros, falta de especificaciones de la malla en el muro medianero y pilares del muro de refuerzo e indefiniciones relativas a la materialidad de la caseta de gas, espesor del radier, cerámicas en el muro de portería, altura de apliqués en el patio de lavadero, pavimento exterior, dimensiones de canaletas de aguas lluvia, tratamiento del muro medianero, artefactos sanitarios, ventanas de la fachada, altura de equipos embutidos en el sector de la terraza, entre otros.

Agrega, que las soluciones a varios de los problemas antes indicados debieron ser propuestas por el contratista, a solicitud del IFO, lo que repercutió en el plazo del contrato.

Sobre esta materia, el servicio manifiesta que siendo tan evidentes las observaciones formuladas por el recurrente, éstas debieron ser consultadas en la etapa de licitación, lo que no ocurrió en la especie, indicando además, que tales deficiencias no cuentan con referencias documentales que las respalden, en atención a que el contratista siempre estuvo atrasado en el desarrollo de los trabajos por situaciones de su responsabilidad.

Asimismo, señala que en ninguno de los informes mensuales que entregó el contratista, se hizo mención a los atrasos o temas pendientes reclamados por éste y que la primera referencia que hizo de aquéllo la formuló 84 días después de la entrega del terreno, mediante anotación en el libro de comunicaciones, haciendo presente además, que varias de las dudas que el contratista presentó respecto del proyecto, se debieron a una falta de conocimiento y entendimiento de los detalles que se graficaban en los planos.

Sobre el particular y como cuestión previa, es necesario tener presente que el artículo 76 del RCOP dispone que se entiende que todo proponente ha estudiado en el sitio o terreno la factibilidad de los trabajos por ejecutar, las condiciones topográficas, la ubicación de materiales necesarios, entre otros factores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Por otro lado, el artículo 140 del citado reglamento establece que el contratista no podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato, mientras que, de acuerdo al artículo 142, el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto.

En relación con lo anterior, el punto 7.8, inciso segundo, de las bases administrativas expresa que por ningún motivo se podrán ejecutar obras extraordinarias, aumentos de obras o modificaciones de obra que no hayan sido previamente aprobadas por la resolución debidamente tramitada, salvo en los casos de excepción a que se refieren los artículos 103 y 105 del RCOP.

A su vez, el inciso quinto señala que los eventuales errores que pudiere contener el proyecto suministrado por la Dirección, y que el contratista haya debido advertir en razón de su oficio, deberán ser oportunamente comunicados a la inspección fiscal, para su corrección.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha precisado que todo contratista debe haber estudiado todos los antecedentes y verificado la concordancia entre los planos, las especificaciones técnicas y el terreno y conocer la topografía y características del lugar en que se ejecutarán los trabajos, posibilidades de abastecimiento y vías de acceso, características que inciden directamente en la ejecución de las faenas, cuyos costos asociados formaron parte de su propuesta, no pudiendo reclamar mayores costos por factores que debieron observarse durante el periodo de licitación (aplica dictamen N° 36.838, de 2009).

Ahora bien, de los antecedentes del contrato, en especial, el libro de comunicaciones, consta que el contratista hizo presente en varias oportunidades que existían temas no resueltos en el proyecto, sin embargo, no es posible establecer que la solución o aclaración de éstos haya generado algún retraso en el inicio de las partidas involucradas, por cuanto se constató que la mayoría de las observaciones formuladas por el contratista fueron respondidas oportunamente por el IFO o se resolvían en base a una correcta interpretación de los documentos que conformaron el proyecto, en consideración al orden de prevalencia de los mismos consignado en el punto 2.6 de las bases administrativas que regularon el contrato.

Por otra parte, tampoco fue posible establecer que las situaciones que dicen relación con el nivel de piso de los boxes del segundo piso y con las obras de protección del muro medianero, hayan producido los atrasos que manifiesta el recurrente. Ello por cuanto, en el caso de los boxes del segundo piso, si bien el contratista solicitó aclaraciones a partir del 28 de septiembre de 2009 (folio 26 del libro de comunicaciones N°2), las que fueron respondidas el 25 de noviembre del mismo año (folios 22 y 23 del libro de obras N°3), éste no se encontraba en condiciones de iniciar dichos trabajos sino hasta esa fecha, por cuanto no había dado solución a las deficiencias de construcción presentadas en la losa del segundo piso, por lo que la demora del IFO en contestar sus consultas no generó atrasos adicionales a los que ya presentaba la obra a esa altura del contrato.

De igual modo, en cuanto a las obras de protección del muro medianero, consta que el contratista solicitó aclaraciones el día 14 de julio de 2009 (folio 35 del libro de comunicaciones N°1), las que fueron contestadas el día 21 del mismo mes, autorizándose el llenado de los datos de fundación el día siguiente (folios 30 y 31 del libro de obras N°1). Asimismo, mediante anotación de fecha 28 de agosto de 2009 (folio 3 del libro de obras N°2), el IFO solicitó al contratista presentar cotización para el galvanizado de los pilares y vigas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



metálicas de dicho refuerzo, el cual fue presentado por este último el 1 de octubre del mismo año (folio 35 del libro de comunicaciones N°2), aprobándose estas obras extraordinarias el 6 de noviembre de 2009, concediéndose un aumento de plazo de 45 días (folio 12 del libro de obras N°3), por lo que no cabe sino desestimar la reclamación del recurrente sobre esta materia.

Respecto del atraso que le habría producido al contratista la disposición del IFO de diferir la ejecución de la edificación correspondiente a la portería, es del caso anotar, en primer término, que no existe constancia en el libro de obras ni en sus documentos anexos, acerca de dicha instrucción.

En segundo lugar, se verificó que los inconvenientes generados sobre esta materia se debieron a la planificación de la instalación de faenas, lo que motivó a que el día 10 de septiembre de 2009 (folio 12 del libro de obras N°2), el IFO solicitara el levantamiento de la zona donde se emplazaba dicha instalación, para proceder con las excavaciones del citado edificio de portería, no obstante, se comprobó que al 18 de noviembre del mismo año (folio 17 del libro de obras N°3), tales trabajos aún se estaban ejecutando, por lo que no resulta atendible la solicitud del recurrente, toda vez que, por un lado, se constató una demora injustificada en el inicio de la citada partida y, por otro, era del contratista la responsabilidad de verificar la concordancia entre los planos y el terreno y, asimismo, conocer las características del lugar en que se ejecutarían los trabajos, en forma previa a la presentación de su oferta en la etapa de licitación.

En consecuencia, esta Entidad Fiscalizadora debe desestimar el reclamo del recurrente respecto de las materias antes examinadas.

6. De las obras extraordinarias aprobadas extemporáneamente:

En lo medular, el recurrente plantea que las modificaciones de contrato para la ejecución de obras extraordinarias, fueron extemporáneas, por cuanto la primera de ellas fue informada cuando faltaban dos meses para el término original de la obra, en tanto la última, lo fue diez días antes de que la DOP pusiera término anticipado al contrato, lo cual afectó el plazo del mismo, a causa de las órdenes impartidas por el IFO, en cuanto a cotizar los trabajos adicionales que se introdujeron a la obra.

Asimismo, expresa que el contrato se desnaturalizó, por cuanto los aumentos y disminuciones de obra, fueron tratados como si éste hubiese sido suscrito a serie de precios unitarios, en circunstancias que se pactó a suma alzada, en cuyo caso, procedía la renegociación de dicha suma, manifestando además que se aplicaron erróneamente las disposiciones del artículo 105, del RCOP, toda vez que dicho artículo hace referencia al artículo 104, que trata exclusivamente sobre contratos a serie de precios unitarios.

Por otra parte, señala que al contratista se le exigió efectuar numerosos ajustes al programa de trabajo, sin considerar los atrasos provocados por acciones y omisiones del IFO, obligándolo a acelerar la ejecución de las obras y a recuperar atrasos que no le correspondía asumir, a lo que agrega que, si bien algunas de estas reprogramaciones fueron incorporadas a las modificaciones de contrato pactadas, éstas no reflejaron la realidad de la obra.

Respecto de lo anterior, manifiesta que las disposiciones contenidas en el artículo 139 del RCOP, indican que la facultad del IFO para ordenar reprogramaciones no tiene un carácter absoluto, sino que ésta debe limitarse a los términos y condiciones del contrato, y que las instrucciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



acelerar la ejecución de los trabajos, sólo son aplicables si el contratista es el responsable de los atrasos sufridos en el proyecto.

A su turno, sobre estas materias el servicio señala que durante la ejecución del proyecto se tramitaron cuatro modificaciones de obra, las que consultaron obras extraordinarias y aumentos de plazo, los que en su mayoría contemplaron el período de estudio de la situación. Asimismo rechaza la afirmación del recurrente en torno a que dichas modificaciones fueron extemporáneas, presentando el cuadro que a continuación se transcribe:

Res. que autoriza modificación	Valor del contrato	Valor del contrato modificado	Plazo	Plazo total del contrato	Vencimiento
Res. DROP V N°794 del 10.09.2009	485.578.674	490.782.639	20	244	15.11.09
Res. DROP V N°835 del 21.09.2009	490.782.639	481.026.843	0	244	15.11.09
Res. DROP V N°1176 del 16.12.2009	481.026.843	485.005.181	45	289	30.11.09
Res. DROP V N°1225 del 31.12.2009	485.005.181	496.144.324	16	305	15.01.10

En otro orden, con respecto a lo indicado por el recurrente en torno al artículo 139 del RCOP, el servicio expone que dicho artículo establece que el IFO puede solicitar las reprogramaciones que sean necesarias para recuperar los atrasos parciales o generales, por tanto lo señalado por el denunciante demuestra la forma errada que tiene la empresa constructora de interpretar el reglamento.

Sobre el particular, es del caso anotar, como cuestión previa, que el artículo 103 del RCOP, preceptúa que, en caso de urgencia, a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como Orden de Ejecución Inmediata según el Reglamento de Montos del MOP, letra A, número 2.5, podrá acordarse con el contratista, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 102 y 104, la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva, y la emisión de las garantías establecidas en el inciso cuarto del artículo 96.

Precisado lo anterior, se constató que las obras extraordinarias sancionadas mediante las resoluciones N°s 794, 1.176 y 1.225, todas de 2009, fueron precedidas de las órdenes de ejecución inmediata N°s 1, 2 y 3, de fechas 22 de julio, 11 de noviembre y 30 de diciembre de 2009, respectivamente, todas debidamente autorizadas por el IFO, el Director Regional de Obras Portuarias y el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso, por lo que no resulta atendible lo manifestado por el recurrente en torno a la extemporaneidad de éstas.

En otro orden, es del caso señalar que el inciso segundo del artículo 139 del RCOP, establece que "el contratista entregará uno o más programas de trabajo, basados en el avance efectivo de las obras y que deberán ser actualizados con la periodicidad que el inspector fiscal señale, tendiendo siempre a ajustarse al Programa Oficial y, si procede, a recuperar atrasos parciales o generales", sin referirse al origen o motivos de dichos atrasos, por lo que se colige que, en divergencia a la interpretación que el recurrente hace de este precepto reglamentario, el mismo constituye una facultad discrecional del IFO, consignándose en el libro de obras, que este último solicitó en varias ocasiones al contratista que tomara las acciones pertinentes para cumplir con el plazo de término legal de la obra, lo que no aconteció.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Finalmente, respecto de lo expresado por el denunciante en torno a la supuesta desnaturalización del contrato pactado a suma alzada, es dable hacer presente que las modificaciones que éste tuvo, de conformidad con los antecedentes examinados por esta Entidad Fiscalizadora, correspondieron a aumentos, disminuciones y obras extraordinarias.

En efecto, en los documentos tenidos a la vista, en especial las órdenes de ejecución inmediata N^{os} 1, 2 y 3 y sus respectivos anexos, se consigna que debieron ejecutarse mejoramientos de suelo con hormigón H-5 con y sin bolón desplazador, insertos de acero, galvanizado de los perfiles de refuerzo del muro medianero y canalización de aguas lluvia sobre el mismo, protección de ventanas, impermeabilizaciones de losa y cimientos, vereda de 20 cm de espesor, drenes y excavación en roca, por lo que la empresa recurrente tuvo derecho al pago de obras extraordinarias por esos conceptos, así como al pago de aumentos de obra de las partidas excavación y sello de fundaciones y retiro de excedentes, las cuales se pactaron a serie de precios unitarios, y la disminución de las partidas refuerzo estructural muro medianero (sin galvanizar), reposición de la bodega de combustibles, puertas metálicas tipo P-03 y P-06, ventana de aluminio tipo V-06 y lavadero sala de aseo, por cuanto éstas no se ejecutaron.

Ahora bien, en lo que dice relación con la reclamación del recurrente, es necesario precisar que el artículo 4, N° 30, del RCOP, define la Propuesta a Suma Alzada como la "oferta a precio fijo, en la que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere", de lo que se desprende que conforme a la naturaleza de esos acuerdos, el contratista debe soportar el riesgo de ejecutar una cantidad superior de obras, a menos que por situaciones derivadas de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta al momento de presentar su oferta, se disponga la ejecución de obras extraordinarias que fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio, conforme a lo previsto en el artículo 105 del RCOP (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.004 de 2009), lo que no aplica en el caso de las partidas establecidas a serie de precios unitarios, las cuales pueden ser aumentadas en los términos regulados por los artículos 103 y 104.

Por otra parte, el artículo 102, inciso segundo del precitado reglamento, prescribe que en los contratos a suma alzada pueden efectuarse disminuciones al proyecto contratado que comprendan partidas o porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas, a lo que agrega que en ambos casos, procede rebajar el valor del contrato, en la proporción que corresponda o de acuerdo al procedimiento que indiquen las bases administrativas.

Asimismo, es útil aclarar que el artículo 105 del RCOP -aplicable a contratos a suma alzada-, hace referencia al artículo 104 solo en el sentido de que los precios unitarios que se pacten para una obra extraordinaria, no pueden exceder aquellos convenidos en el contrato, cuando conciernan a las mismas partidas, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no puede sino concluir que los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias del referido acuerdo se ajustaron al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, procede desestimar la denuncia formulada por el recurrente, toda vez que conforme se pudo constatar, la evaluación y aprobación de las obras extraordinarias se ajustó a las disposiciones que al efecto establece el RCOP.



7. De la gestión de la Inspección Fiscal:

Se plantean una serie de situaciones que, a juicio del recurrente, constituyen deficiencias en la gestión del IFO que perjudicaron al contratista, cuyos detalles y respuesta del servicio se exponen, en síntesis, a continuación:

- Modificaciones sin firma de los arquitectos e ingenieros autores del proyecto.

Señala el recurrente que durante muy avanzada la obra, el contratista debió realizar los trabajos empleando planos que no estaban firmados por los profesionales autores del proyecto y que las modificaciones incorporadas a éste no contaron con planos de nuevas obras o de soluciones técnicas, debidamente firmadas por los mismos, lo que hubiese justificado que el contratista paralizara las obras hasta que dicha anomalía se solucionara, a lo que el servicio responde que aquéllo no reviste importancia en su reclamación por plazos en el contrato.

Sobre el particular, procede señalar que la ejecución de obras con planos que no estén suscritos por los proyectistas, vulnera lo preceptuado en el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que prescribe que los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de los proyectos deberán ser firmados por el o los profesionales competentes que los hubieren elaborado, debiendo el servicio arbitrar las acciones pertinentes para situaciones como la denunciada no se repitan en futuros contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario anotar que dicho incumplimiento no significa un vicio que invalide las actuaciones del IFO en el contrato de la especie ni constituye un argumento que justifique los atrasos incurridos por el contratista, quien conoció y aceptó los antecedentes y documentos técnicos del proyecto, previo a la presentación de su oferta y suscribió el contrato respectivo en virtud del referido pliego de condiciones, por lo que se desestima su reclamación.

- Negativa del IFO a reconocer efectos en el plazo.

El denunciante expone que el IFO se negó a reconocer los efectos que tuvo tanto en el plazo como en el costo del contrato la ejecución de modificaciones y obras extraordinarias ordenadas por él, conforme se mencionó en las secciones precedentes de su presentación, a lo que el servicio responde señalando que dicha materia ya fue contestada, reiterando que las obras extraordinarias cuentan con aprobación y aumento de plazo concordantes con las mismas.

Sobre esta materia, cabe manifestar que de los análisis expuestos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, precedentes, no resulta atendible el reclamo del recurrente, por lo que éste se desestima.

- Uso reiterado de instrucciones verbales.

Al respecto, el recurrente señala que tanto el IFO como el contratista dejaron registrados tanto en el libro de obras como en el de comunicaciones, anotaciones que demuestran que el primero emitió diversas instrucciones verbales, en lugar de dejarlas registradas en el libro de obras, lo cual impactó en el plazo del contrato por cuanto el contratista no estaba facultado para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



proceder con los trabajos sin instrucciones expresas, claras y documentadas, conforme lo disponen las bases y el RCOP.

Sobre esta materia, el servicio indica que la normal comunicación en obra se realiza verbalmente con el profesional residente y posteriormente se deja registro en los libros. No obstante ello, muchas indicaciones verbales fueron ejecutadas inmediatamente sin necesidad de anotarlas en el libro de obras, a lo que agrega que no es causal de reclamo de retraso el que se debiera reiterar por escrito algunas instrucciones orales que la empresa no acató en forma inmediata.

A este respecto, sin perjuicio de señalar que reglamentariamente es el libro de obras el medio idóneo para dirigir las instrucciones y comunicaciones del IFO a la empresa contratista, no existen los elementos para establecer que el uso de instrucciones verbales constituya una falta a los deberes de eficiencia y eficacia de los funcionarios que desempeñaron las labores de inspección fiscal en el contrato de la especie, máxime si éstas eran posteriormente registradas en el referido documento, por lo que no es posible para esta Entidad Fiscalizadora acoger lo enunciado por el reclamante.

– Uso indebido del libro de comunicaciones

Manifiesta el recurrente que constituía una práctica habitual que el IFO impartiera instrucciones a través del libro de comunicaciones y no por medio del libro de obras, como lo establece el artículo 110 del RCOP, a cuyo respecto, el servicio indica que dicha aseveración no reviste importancia en relación con la reclamación del contratista, además de no existir constancia en el libro de comunicaciones en torno a lo denunciado.

Sobre este punto, se constató que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, no se registran anotaciones del IFO en el libro de comunicaciones, sino que del contratista y de otros profesionales que participaron en la obra, conforme a lo establecido en el punto 7.4 de las bases administrativas que regularon el contrato, por lo que se desestima su reclamación.

– Exigencia al contratista para presentar soluciones técnicas.

Señala el denunciante que, conforme se expuso en las secciones precedentes de su presentación, en reiteradas ocasiones el IFO exigió al contratista proponer soluciones técnicas frente a los numerosos problemas y deficiencias que presentó el proyecto original, lo cual no era de su responsabilidad y cuyo efecto en términos de costo y plazo no fueron reconocidos por aquél.

Al respecto, el servicio manifiesta que en alguna ocasión efectivamente se le solicitó al contratista que propusiera una solución a alguna de las situaciones que se presentaron en terreno, lo que es una práctica habitual en trabajos de construcción, habida consideración de que se trataba de detalles que el contratista, en su experiencia, recursos y conocimiento de la obra, podía entregar.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el inciso final del punto 7.8 de las bases administrativas, establece que “los eventuales errores que pudiere contener el proyecto suministrado por la Dirección, y que la empresa contratista haya debido advertir en razón de su oficio, deberán ser oportunamente comunicados al Inspector Fiscal, para su corrección”, de lo que se colige que a ese funcionario le asistió la responsabilidad de proporcionar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



soluciones ante las deficiencias e indefiniciones que pudo haber tenido el referido proyecto.

No obstante lo anterior, ni en el RCOP ni en las bases administrativas que regularon el contrato existe precepto alguno que haya impedido al IFO solicitar al contratista proponer soluciones y/o medidas tendientes a subsanar eventuales errores de diseño, sin perjuicio de que éstas debieron ser aprobadas por ese funcionario, máxime si de aquéllas se derivaron obras extraordinarias, cuyos precios, conforme lo establece el artículo 105 del citado reglamento, debían convenirse con el contratista.

Por otra parte, no existe constancia en los antecedentes del contrato que den cuenta que la empresa haya representado oportunamente y por escrito al IFO, a través de los medios dispuestos al efecto, que dichas solicitudes afectarían el normal desarrollo de las obras, tal como lo expone el recurrente en sus presentaciones, por lo que no es posible para este Organismo de Control, atender su reclamo.

– Emisión de órdenes irrazonables e imposibles de cumplir

Sobre este aspecto, el recurrente cita tres situaciones en las cuales el IFO le impone plazos perentorios para cumplir con solicitudes relativas a la entrega de una reprogramación de los trabajos, información topográfica de las cotas de vigas instaladas y fotografías de la obra, de las cuales, para la primera y la última se le impuso un plazo de un día, en tanto la segunda se solicitó extemporáneamente cuando el plazo se encontraba vencido, reconociendo que aquéllo pudo haberse debido a un error.

En torno a lo anterior, el servicio aclara que el IFO comenzó a dar plazos para el cumplimiento de cada una de las órdenes que se registraron en el libro de obras, debido a la demora por parte del contratista en atenderlas, a lo que añade que, en todo caso, dicha reclamación no guarda relación con el tema de los plazos que el contratista alude en su presentación.

A este respecto, cumple con señalar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21B de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, no corresponde a esta Entidad Fiscalizadora evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas que tomen los servicios en orden a dar cumplimiento a sus funciones.

– Control rígido y poca presencia del IFO en obra

Expresa el recurrente que el estilo de gestión del IFO se caracterizó por un excesivo control, el cual resultaba incompatible con las facultades de autocontrol y aseguramiento de la calidad que tanto el contrato como las bases le asignaron al contratista y, asimismo, denuncia una escasa presencia del IFO en la obra, lo que se tradujo en que los inicios de diversas partidas debieron paralizarse a la espera de que éste visitara la faena y los aprobara.

Respecto de lo señalado precedentemente, el servicio manifiesta que dicho reclamo se debe a que el IFO exigió permanentemente el cumplimiento de las condiciones del contrato, las cuales el contratista intentaba evadir, haciendo presente que este aspecto no dice relación con el tema central de su presentación relativo a los plazos de la obra.

Sobre el particular, es menester precisar que, en los mismos términos consignados en el tópico precedente, no procede que este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Organismo de Control emita un pronunciamiento a este respecto, por tratarse de un asunto de mérito, cuya ponderación constituye una facultad que recae en forma exclusiva en el Director Regional de Obras Portuarias.

8. De las indemnizaciones solicitadas por el contratista:

Finalmente el contratista, en virtud de los atrasos detallados en los puntos precedentes y que, a su juicio, son imputables al IFO, solicita el pago de las compensaciones establecidas en los artículos 138, 146, 147 y 148 del RCOP, por un monto total de \$ 113.220.782.-, según el siguiente desglose:

- Gastos generales por aumento de plazo: \$ 14.164.860.-
- Costos directos por demora en la entrega de terreno: \$ 65.287.889.-
- Costos financieros por diferencias en el flujo de caja: \$ 12.730.268.-
- Indemnización por término anticipado de contrato: \$ 21.037.765.-

Por su parte, la DOP aclara que dichas compensaciones son improcedentes, por cuanto los aumentos de plazo concedidos obedecieron a la ejecución de obras extraordinarias necesarias para complementar el proyecto que fueron aceptadas por el contratista, y no a detenciones de obra solicitadas arbitrariamente por el IFO.

A este respecto, es necesario señalar que en virtud de los análisis que anteceden, no se cumplen los requisitos exigidos en los mencionados artículos del RCOP para que proceda el derecho a obtener las indemnizaciones reclamadas por el recurrente, por cuanto no se advierten perjuicios comprobados que el contratista haya sufrido a causa de las decisiones adoptadas por el servicio.

Conclusión

En mérito de lo expuesto, no cabe sino desestimar en todas sus partes las reclamaciones del recurrente, por cuanto éstas no evidencian el suficiente fundamento técnico y legal que las sustente, en cuyas circunstancias corresponde señalar que la actuaciones del servicio en la materia en examen no resultan objetables, toda vez que de acuerdo con los antecedentes recabados, éstas se ajustaron a la normativa que reguló la contratación de la especie y a las facultades discrecionales que la misma le otorga.

En consecuencia, resulta forzoso concluir que la resolución DROP V N° 1, de 2010, mediante la cual la Dirección de Obras Portuarias, Región de Valparaíso, puso término anticipadamente con cargos al contrato "Mejoramiento de la Infraestructura Portuaria Caleta Embarcadero", se ajustó a derecho, lo que motivó que esta Contraloría Regional tomara razón de dicho acto administrativo, a través del oficio N° 639, de 9 de febrero de 2010.

Remítase el presente informe a la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Valparaíso y copia al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl

